

ANEXO I. CONSULTAS A ORGANISMOS AFECTADOS

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

ÍNDICE

1. CONSULTAS A ORGANISMOS AFECTADOS	1
1.1 Subdirección General de Protección Civil	2
1.2 Área Prevención Incendios.....	3
1.3 ADIF	3
1.4 IGME	3
1.5 Área de Vías Pecuarias	4
1.6 Demarcación de Carreteras del Estado.....	4
1.7 Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid	4
1.8 Nedgia, S.A.	5
1.9 Madrileña Red de Gas	5
1.10 Confederación Hidrográfica del Tajo.....	5
1.11 Área de Sanidad Ambiental.....	6
1.12 Dirección General de Industria, Energía y Minas	7
1.13 Ayuntamiento de Parla – Arquitecto municipal.....	8
1.14 Ayuntamiento de Parla – Biólogo municipal.....	8
1.15 Ayuntamiento de Pinto – Arquitecto municipal.....	8
1.16 Ayuntamiento de Pinto – Área de medioambiente	9
1.17 D.G. de Economía Circular.....	10
1.18 Aulaga – Ecologistas en Acción	10
1.19 Red Eléctrica de España.....	12
1.20 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana – D.G. Aviación Civil	12
1.21 Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa	12
1.22 Dirección General de Economía Circular de Castilla-La Mancha.....	12
1.23 Consejería de Medio Ambiente – D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales	12

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en
 Ayuntamiento de Pinto – Área de medioambiente

1. CONSULTAS A ORGANISMOS AFECTADOS

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 16 de junio de 2021 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- ADIF – DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO (CARACOLA 7)
- ÁREA DE VÍAS PECUARIAS
- CANAL DE ISABEL II, S.A. (OFICINAS Y SERVICIOS CENTRALES)
- D.G. AVIACIÓN CIVIL
- D.G. DE ADMON LOCAL
- D.G. EMERGENCIAS – JEFATURA BOMBEROS – A. PREVENCIÓN INCENDIOS
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. SERVICIO INSTALACIONES ELÉCTRICAS
- D.G. INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS. ÁREA DE MINAS E INSTALACIONES DE SEGURIDAD
- D.G. PATROMONIO CULTURAL
- D.G. DE CARRETERAS
- D.G. DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL (MITERD)
- ECOLOGISTAS EN ACCIÓN
- MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
- CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (SEDE SOCIAL)
- SEO SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGÍA
- SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL
- AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ
- AYUNTAMIENTO DE PARLA
- AYUNTAMIENTO DE PINTO
- AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE VELASCO
- IDAE (INST. PARA DIVERSIF. Y AHORRO DE LA ENERGÍA)
- DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL. CASTILLA Y LEÓN
- ENAGAS, S.A. (MADRID)
- UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN S.A.
- CLH COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, S.A.
- SUBDIRECC. GRAL DE PATRIMONIO – D.G. INFRAESTRUCTURAS - MINISTERIO DE DEFENSA
- MADRILEÑA RED DE GAS, S.A.U.
- COAG. COORDINADORA DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

- ASAJA MADRID. ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES
- UGAMA. UNIÓN DE AGRICULTORES, GANADEROS Y SILVICULTORES
- WWF/ADENA
- UPA. UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS
- CÁMARA AGRARIA DE MADRID
- VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
- ÁREA DE DESARROLLO RURAL
- ÁREA DE POLÍTICA AGRARIA COMÚN
- NEDGIA MADRID, S.A.
- ÁREA DE AGRICULTURA
- ÁREA DE GANADERÍA D.G. AGRICULTURA Y GANADERÍA
- INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA (IGME)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID
- D.G. DE ECONOMÍA CIRCULAR
- ETS INGENIEROS AGRÓNOMOS. DEPARTAMENTO EDAFOLOGÍA
- IBERDROLA RENOVABLES ENERGÍA, S.A.U.
- GREENPEACE ESPAÑA

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas remitidas** por parte de los organismos consultados:

1.1 Subdirección General de Protección Civil

En la **elaboración del proyecto constructivo** se deberá tener en cuenta e incorporar los riesgos propios de protección civil, por lo que se hacen las siguientes observaciones:

- Aunque el ámbito de la actuación cuenta con un bajo riesgo de incendio forestal, las infraestructuras proyectadas pueden llegar a afectar a terreno calificado como forestal, por lo que se deberá tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas contenidas en el Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA) aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y en particular lo establecido en su Anexo 2, tanto durante la fase de ejecución de las obras con empleo de medios mecánicos y equipos de corte y soldadura, como durante la fase de explotación de la infraestructura.
- Para las posibles ocupaciones y cruces con las diversas vías pecuarias, se deberá solicitar la correspondiente autorización al Área de Vías Pecuarias.
- Se deberá tener en cuenta la existencia de una zona de riesgo por inundación en los municipios de Parla y Pinto, que pueden llegar a afectar a los cruces de las infraestructuras de evacuación.
- Por la proximidad a la Autovía R-4 y a la línea de alta velocidad Madrid-Sevilla se debe contemplar el riesgo de accidentes en que intervengan mercancías peligrosas.

- Asimismo, existe riesgo de accidente en una planta química en el municipio de Pinto, cuya área de influencia podría alcanzar a la SET.

- En lo que se refiere a las subestaciones eléctricas de transformación, hay que considerar que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, “las instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión” deben contar con un plan de autoprotección redactado conforme a esta Norma, que deberá inscribirse en el Registro de datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 74/2017, de 29 de agosto, por el que se crea y regula su funcionamiento.

1.2 Área Prevención Incendios

El Plan Especial (PE) no desarrolla detalladamente aspectos relativos a las competencias de prevención de incendios del Cuerpo de Bomberos, por lo que no se emiten observaciones ni sugerencias.

1.3 ADIF

- El Plan Especial de Infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico Envatios XXIII propone el cruzamiento, en el Término Municipal de Pinto, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre la 010-PTA. DE ATOCHA-SEVILLA-S. JUSTA del PE 14AV Madrid Atocha - Toledo / Sevilla - S. Justa / Málaga María Zambrano, según la nomenclatura del catálogo de Ejes y Líneas de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), publicada en el anexo G de la Declaración de la Red publicada anualmente por ADIF / ADIF Alta Velocidad.

- ADIF recuerda que cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la legislación vigente, Ley 38/2015, de fecha 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, el Real Decreto 2387/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, y el Real Decreto 929/2020, de fecha 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias, normativa sectorial con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al planeamiento. Será necesario que el documento del Plan Especial de Infraestructuras cite esta legislación.

1.4 IGME

Sugiere que, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la Información Geocientífica del IGME. Señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

1.5 Área de Vías Pecuarias

El emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas, la Subestación y la línea aérea de evacuación afecta a las siguientes vías pecuarias detalladas en la siguiente tabla.

Infraestructura	Municipio	Vía Pecuaria	Afección
PSFV Envatios XXIII	Torrejón de Velasco	Vereda de Valdemoro Anchura legal: 37,61 m	Colindancia
		Colada de la Barca Vieja de Añover Anchura legal: 20,89 m	Cruce
Línea Aérea Alta Tensión	Aranjuez	Colada de Toledo Anchura legal: 20,89 m	Cruce
		Vereda Camino de Seseña Anchura legal: 20,89 m	Cruce
	Torrejón de Velasco	Vereda de Valdemoro Anchura legal: 20,89 m	Cruce
		Cordel de las Carretas o Cañada Real Galiana Anchura legal: 37,61 m	Cruce

- Como norma general, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación considera viables los cruces porque no suele haber alternativa razonable a los mismos. Los paralelismos solo se autorizan en casos excepcionales en ausencia de alternativa viable y reduciendo su longitud al mínimo.

- Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). Las instalaciones propias de este tipo de líneas (torretas...) deben ubicarse siempre fuera del dominio público pecuario. Se indica la documentación a remitir en el procedimiento de autorización de los cruces.

1.6 Demarcación de Carreteras del Estado

El ámbito del Plan Especial se encuentra próximo a la margen derecha de la autopista de peaje R-4 mientras que la línea aérea de alta tensión produce un paralelismo con la misma autopista. Por tal motivo, establece una serie de condiciones de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación.

1.7 Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid

- Se considera necesario incorporar en la documentación del Plan Especial unos planos específicos de carreteras en los tramos de posibles afecciones de las plantas solares fotovoltaicas, donde queden reflejados y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid que se establecen en la Ley 3/91, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid y su Reglamento, aprobado por

Decreto 29/93, de 11 de marzo. Se recuerda que las distancias según marca la citada Ley se deberán realizar a parti de la arista exterior de la explanación.

- Se considera necesario que se realice un estudio de tráfico sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones de las plantas solares fotovoltaicas en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Se considera necesario también que se definan con claridad los puntos de conexión con las carreteras autonómicas. En el caso de los accesos nuevos, será necesario el correspondiente permiso de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 29/1993, de 11 de marzo. Dicha autorización puede requerir modificaciones en el acceso del camino a la carretera, en función de las características de la nueva actividad, para lo cual sería necesaria la autorización del titular de dicho camino.
- Señala que con la documentación gráfica aportada no ha sido posible deducir las distancias de los apoyos de la línea eléctrica respecto del borde exterior de explanación de las carreteras autonómicas. En cualquier caso, la actuación es compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial que se especifica en el propio informe.
- Especifica las autorizaciones sobre nuevos accesos, cruces y paralelismos que serán necesarias, en su caso, así como la legislación de aplicación.

1.8 Nedgia, S.A.

Comunica que no existen instalaciones de gas propiedad de Nedgia en la zona del proyecto. Refiere la normativa técnica sectorial de aplicación. ~~Indica una web para acceder a la información gráfica de sus servicios y a los condicionantes generales de las obras próximas a instalaciones de gas. Aporta un plano con la zona afectada y las infraestructuras de gas situadas en sus alrededores.~~

1.9 Madrileña Red de Gas

- Señala las condiciones a observar en la realización de trabajos en las proximidades de instalaciones de Madrileña Red de Gas en servicio, adjuntando planos orientativos de las zonas con posible afección a la red de gas.
- Refleja las servidumbres de Paso para redes de Alta Presión y cita la necesidad de respetar lo indicado en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Indica que debe informarse a Madrileña Red de Gas del comienzo de las obras, para realizar seguimiento de las mismas y así poder tomar las medidas complementarias necesarias, para la protección de la red de gas.

1.10 Confederación Hidrográfica del Tajo

- Los cruces de las líneas eléctricas sobre el dominio público hidráulico y cualquier actuación sobre dicho dominio deben disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda actuación en zona de policía de cauces debe contar con preceptiva autorización de la Confederación, en particular las mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH).
- Las captaciones de aguas del DPH requieren concesión otorgada por la Confederación y los vertidos a aguas superficiales o subterráneas deben obtener autorización de vertido.

- Refiere una serie de medidas preventivas para evitar diversos efectos ambientales en lo relativo a prevención de vertidos en la zona de depósito y acopio de materiales, gestión de residuos sólidos o líquidos (en particular en cuanto al aceite de las subestaciones transformadoras y a los residuos peligrosos), alteraciones geomorfológicas y consiguiente arrastre de materiales por la escorrentía pluvial.
- La infraestructura viaria se diseñará de forma que asegure el paso de las avenidas extraordinarias. Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
- En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.

1.11 Área de Sanidad Ambiental

- Los principales impactos desde el punto de vista de la sanidad ambiental son el incremento en la producción de polvo, partículas, ruido y plagas durante la fase de ejecución de las obras, y, durante la fase de funcionamiento, debido a los riesgos potenciales derivados de la exposición a los campos electromagnéticos e incendios. Por ello, señala los condicionantes a incorporar desde el punto de vista de la sanidad ambiental.
- Desde la perspectiva sanitaria, en general, se sugiere un ámbito del inventario de detalle: zonas residenciales y/o áreas de uso dotacional con establecimientos con población residente vulnerable, en un búfer de al menos 200 m alrededor de los ámbitos de la PSFV y ST. Dicho inventario se aplicará para el **análisis de impactos potenciales de la alternativa seleccionada en fase de obras y en funcionamiento y la aplicación de las Mejoras Técnicas Disponibles (MTDs)**. También será aplicable en el **análisis de vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves y catástrofes**. Se deberá aportar al Estudio dicha información detallada y su cartografía digital (en formato shp o similar). Así mismo, en relación a la trayectoria de la línea de evacuación de alta tensión aérea, se considerarán unas distancias mínimas a núcleos urbanos y a desarrollos urbanos previstos, cumpliendo la reglamentación en cuanto a distancias y servidumbres en edificios. Se deberá aportar información y cartografía digital al respecto (trazado de las líneas, plantas, apoyos y subestaciones en formato shp o similar) considerando los mismos indicadores del apartado anterior.
- Se adoptarán medidas preventivas y correctoras de los efectos sobre las zonas de abastecimiento de agua de consumo humano.
- Se incluirá un plan de control de plagas (artrópodos y roedores) en el Plan de Vigilancia Ambiental, con atención especial a los efectos en zonas residenciales y dotacionales vulnerables y con indicadores concretos en puntos críticos como las proximidades de los arroyos.
- Deberán garantizarse los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Igualmente menciona la necesidad de incluir en el estudio de Seguridad y Salud del proyecto disposiciones para la protección de los trabajadores frente a la exposición a campos electromagnéticos.

1.12 Dirección General de Industria, Energía y Minas

(Dirección General de Promoción Económica e Industrial)

Remite informe en lo relativo a Minas y a Instalaciones eléctricas.

- En cuanto a Minas, no consta que la documentación haya evaluado las posibles afecciones a derechos mineros por las instalaciones contempladas. Al respecto, se comunica que se ha comprobado que se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por la planta solar fotovoltaica y por las líneas indicadas, aunque cabe resaltar que en la información disponible en el enlace remitido únicamente existen documentos *.pdf, y no hay ningún documento tipo *.dwg o *.shp para poder realizar un posicionamiento adecuado de la línea de y de la planta solar fotovoltaica.

Sección	número	Nombre	Titular	NIF Titular
C	2340-000	SAN FRANCISCO	TOLSA S.A.	A28077709
C	2763-111	PARLA	MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS, S.A.	A48008502

- Refiere la normativa sectorial de minas, en lo relativo al otorgamiento de concesiones de explotación, o declaración de una zona de reserva definitiva.

- En materia de Instalaciones Eléctricas, indica que las instalaciones de producción, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, requieren autorización administrativa previa por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, de la Comunidad de Madrid, según la normativa sectorial. Según la Ley del Sector Eléctrico las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha Ley, tendrán la condición de sistemas generales. De acuerdo con la información facilitada por el gestor de la red de transporte, las instalaciones de producción ENVATIOS XXIII FASE I, de 193,8 MW, ubicada en Valdemoro, Pinto, Seseña, Esquivias y Borox y ENVATIOS XXIII FASE II, de 193,8 MW, ubicada en Valdemoro, Pinto, Seseña, Esquivias y Borox, disponen de los correspondientes permisos de acceso a la red de transporte, otorgados por el gestor de la red de transporte, Red Eléctrica de España, SAU.

- Las infraestructuras proyectadas deben cumplir con el Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas. En concreto, en caso de darse la situación de pasillo eléctrico, este será definido en los instrumentos de planeamiento general, y en su zona de influencia no habrá edificaciones ni se podrá construir en el futuro.

- Se relaciona otra normativa sectorial sobre limitaciones de líneas aéreas de alta tensión en suelo urbano o casco de población, o sobre condiciones técnicas en instalaciones de alta tensión.

- Sobre la protección de la avifauna, se debe tener en cuenta el Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, así como la Resolución de 4 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, de actuaciones realizadas para cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Finalmente, señala, en relación con la ubicación de las plantas fotovoltaicas recogidas en el Documento Inicial Estratégico, que los municipios en los que se ubicarán (Huerta de Valdecarábanos, Yepes, Numancia de la Sagra, Pantoja y Torrejón de Velasco) no coinciden con los municipios indicados por Red Eléctrica de España, SAU (Valdemoro, Pinto, Seseña, Esquivias y Borox). Asimismo, en el Documento Inicial Estratégico se indica que las denominaciones de las plantas son Envatios XXII

y Envatios XXII Fase II, pero, de acuerdo con los datos de Red Eléctrica de España, SAU, las plantas del promotor Envatios Promoción XXIII SL son Envatios XXIII Fase I y Envatios XXIII Fase II.

1.13 Ayuntamiento de Parla – Arquitecto municipal

- Señala que la clasificación urbanística de las fincas por donde se pretende implantar la línea aérea de evacuación es Suelo no urbanizable de especial protección agraria a excepción de la parcela con referencia catastral 7151201VK3575S0001TF, que corresponde con el Sistema general de equipamiento número 12 del ámbito 4 bis “Residencial este”.

- Según el artículo 151 del Libro I “Normas Urbanísticas” del PGOU en vigor, para los suelos de interés agrario “se prohíbe con carácter general cualquier transformación de uso que implique la pérdida de su condición de suelo agrario, con la excepción de la implantación de instalaciones de utilidad pública e interés social que necesariamente deban emplazarse en estos suelos”. Por lo tanto, señala el arquitecto municipal, se considera que el planeamiento urbanístico vigente únicamente permitiría la instalación del uso de Planta Solar Fotovoltaica en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección agraria si se justificara la utilidad pública e interés social y la imposibilidad de instalación en otros suelos.

- También indica que el documento de Modificaciones Puntuales del PGOU aprobadas definitivamente el 12/01/2001 (adjunta imagen), introducen un corredor eléctrico por la zona por la que se quiere pasar la línea eléctrica, por donde debería discurrir, señala, la vía de evacuación de parque. Con respecto a los terrenos con clasificación Sistema General, considera que la línea eléctrica debería ser enterrada al paso por dicha parcela.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

1.14 Ayuntamiento de Parla – Biólogo municipal

Considera que el Documento Ambiental recoge los factores ambientales afectados por la citada instalación, no considerando ninguna otra aportación para la determinación del contenido del Estudio Ambiental Estratégico.

1.15 Ayuntamiento de Pinto – Arquitecto municipal

- Señala las determinaciones del vigente PGOU de Pinto correspondientes a los dos tramos de la red que afectan al municipio y el régimen de usos.

Dada la afección del trazado de la red al futuro viario previsto en el PGOU, recomienda la modificación de su traza entre los vértices V28 y V31, evitando que este tramo afecte al término de Pinto, disponiendo su ubicación en los terrenos correspondientes a los términos de Torrejón de Velasco y Parla, por donde está previsto que discurran los tramos previo y posterior al tramo citado, hecho que se conseguiría mediante el simple desplazamiento de esta línea a una distancia media de sólo 200 m hacia el suroeste. Se evitaría, de esa forma, además, la afección en su mitad sureste del Área C de Protección Arqueológica prevista en el PGOU de Pinto. Pide que se le remita el proyecto en fases posteriores para su estudio.

Señala la superposición existente entre la línea del presente expediente y la planta fotovoltaica Albares (SIA/123), actualmente también en tramitación en esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética.

1.16 Ayuntamiento de Pinto – Área de medioambiente

- Señala que como premisa común a cualquier iniciativa de envergadura como la que nos ocupa, deberían ponerse en marcha por parte del promotor todas aquellas medidas tendentes a minimizar el impacto ambiental tanto en la fase de construcción como de explotación (y, en este caso, también en la fase de desmantelamiento previsto).

El proyecto en cuestión supone la existencia de una infraestructura que puede generar alteraciones más o menos importantes sobre la avifauna, sobre la vegetación y sobre el paisaje en su conjunto. Si bien las áreas protegidas tienen un carácter singular y no están directamente afectadas por las actuaciones, el riesgo de afección indirecta existe con carácter potencial al situarse a relativa poca distancia de aquellas y muy en especial en lo que se refiere a la ZEPA asociada al Parque Regional del Sureste y a la fauna aviar que la habita.

Existen impactos directos e indirectos sobre la vegetación por lo que estima como opción idónea la de que el tendido sea subterráneo en todo su recorrido.

En lo que hace referencia a la fauna (avifauna especialmente, aves esteparias, aves acuáticas) se constata que el tendido eléctrico puede influir en las rutas de avifauna, como se refleja en la propia memoria analizada, lo que refuerza la opción subterránea en todo su recorrido para el tendido.

En cualquier caso, sea cual sea la alternativa final por la que se opte, de forma específica deberá analizarse la necesidad de adoptar medidas correctoras tendentes a paliar el “efecto barrera” que para la fauna aviar supone cualquier línea eléctrica, debiendo desarrollarse las actuaciones concretas que proceda.

Se aporta un listado confeccionado por SEO-BIRDLIFE con las principales posibles especies que pueden interferir con las líneas de alta tensión en Pinto y describe los efectos sobre las aves en las distintas fases del proyecto.

Debe intentar evitarse cualquier alteración negativa sobre posibles puntos de cría, aconsejándose la utilización de sobreelevaciones de los postes para ser utilizados como reposaderos o el empleo de aisladores suspendidos, para evitar la posibilidad de electrocución en el momento en el que el ave levante su vuelo. Está demostrado que desciende la mortalidad de las aves a causa de las líneas de alta tensión gracias a la corrección de los apoyos peligrosos para las mismas en los tendidos eléctricos.

En cuanto a la minimización de los choques con los cables, se pueden utilizar cables trenzados, con el objeto de aumentar el diámetro total haciéndolos visibles o también empleando salvapájaros con el mismo fin (medidas que efectivamente ya de hecho prevé el proyecto).

En cualquier caso, indica, habrá de estarse a lo recogido en el Plan General de Pinto de fecha de acuerdo 29/08/2002 (BOCM: 09/09/2002), en cuyo Capítulo 7 sobre Normas Generales de Protección, en su apartado 10.3 “Régimen del Suelo No Urbanizable de Protección Especial”, se indica: “Los nuevos tendidos eléctricos que se proyecten deberán cumplir las determinaciones del Decreto 40/1998, de 5 de marzo, por el que se establecen normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna”.

En lo que concierne al paisaje, este se ve ya afectado por equipamientos y torretas que rompen de manera abrupta el perfil existente, por lo que se estima que la opción más idónea sería que el tendido sea subterráneo en todo su recorrido. Si finalmente el tendido es aéreo y aunque las instalaciones proyectadas se asienten sobre terrenos dedicados al cultivo de secano, debe reducirse su impacto visual negativo mediante la revegetación de las áreas afectadas.

Para terminar, como otras consideraciones, se estima necesario dar audiencia en el procedimiento al Grupo de Recuperación de Fauna Autóctona (GREFA) como una de las entidades más implicadas en la protección de las aves silvestres de la Comunidad de Madrid, ya que lleva desde 2003 desarrollando programas de protección de aves en colaboración con el Ayuntamiento de Pinto.

1.17 D.G. de Economía Circular

Según establece el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las administraciones competentes aplicarán, para conseguir el mejor resultado ambiental global, la siguiente jerarquía en el tratamiento de residuos: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización o valorización energética y eliminación. Se dará prioridad a las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos o faciliten su reutilización, así como a las que contribuyan al ahorro de recursos naturales mediante el empleo de productos procedentes de valorización de residuos.

Se considera necesario que en el procedimiento de evaluación ambiental se garantice el establecimiento de medidas o condiciones para la prevención de la generación de residuos de construcción y demolición y la utilización de áridos y otros productos procedentes de su reciclado o valorización, mediante las acciones anteriormente señaladas. En el estudio ambiental estratégico se deberá contemplar la generación de RCD, además de en las fases de construcción y mantenimiento, en la fase de desmantelamiento de las infraestructuras planteadas conforme a las condiciones que se señalan.

1.18 Aulaga Ecologistas en Acción

Este documento se copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

Las centrales solares fotovoltaicas pueden ser instalaciones con un alto impacto ambiental, por lo que es necesario que respeten una serie de criterios en la elección de la ubicación, diseño de las instalaciones, periodo de explotación y su desmontaje al final de su vida útil. Se realizan sugerencias sobre las alternativas propuestas, el tipo de impactos de este tipo de proyecto y afecciones a espacios protegidos, a zonas sensibles, a especies amenazadas, a hábitats; así como sobre la calificación urbana de los proyectos y sobre la afección a parajes de utilidad pública.

- Con respecto al consumo eléctrico de la Comunidad de Madrid, desde el año 2000 a 2019 ha aumentado en un 22,8%, siguiendo una tendencia de fuerte crecimiento hasta 2008 que se ha ido reduciendo hasta 2019. La energía producida con recursos autóctonos en 2019 fue de 1,8% del total y de un 3,3% si se incluye la cogeneración. Las principales fuentes de energía eléctrica en 2019 fueron la cogeneración, el tratamiento de residuos, los residuos sólidos urbanos, la biomasa, la energía hidráulica y, en menor medida, la energía solar fotovoltaica. La producción de electricidad se ha incrementado en un 60,4%, siendo protagonista la cogeneración, pero la energía solar fotovoltaica está teniendo una fuerte expansión en la Comunidad de Madrid, pasando de 7,11 MWh en el año 2000 a los 97.888 MWh en 2019. El Plan Energético de la Comunidad de Madrid. Horizonte 2020, estima un incremento del 50% hasta situarse en los 100 MW, pero desde 2008, el consumo eléctrico se ha reducido un 12,66%. Esta reducción de consumo debería ser el objetivo, mejorando la eficiencia y políticas de ahorro, así como el desarrollo de fuentes renovables de generación autóctona de energía de manera planificada.

- Con respecto a la falta de justificación del proyecto, se reconoce que es fundamental descarbonizar la economía, pero el sobredimensionamiento de proyectos de energías renovables está superando la capacidad de la red. El Plan Nacional Integrado de Energía y clima (PNIEC) prevé para 2030 una potencia instalada de 39 GW solar fotovoltaica, y hay más GW en tramitación de los que realmente

caben en el sistema, tal y como se recoge en la propuesta de planificación de la red eléctrica 2021-2026, ya que las solicitudes de acceso de los promotores superan con creces los objetivos de instalación de renovables del PNIEC, en más de trece veces en el caso de la energía fotovoltaica. Los proyectos de energías renovables que se están poniendo en marcha en la Comunidad de Madrid forman parte del sobredimensionamiento y proceso especulativo en que ha caído el sector de las energías renovables. La construcción de líneas eléctricas se propone sin respetar la planificación urbanística y de pasillos eléctricos, y por consiguiente, provoca que las energías renovables, lejos de proteger el medio ambiente, impacten de forma más directa y agresiva contra el mismo.

- Con respecto a la naturaleza de los planes especiales de infraestructuras, la Ley 9/2021 de Suelo de la Comunidad de Madrid establece las funciones y contenidos de los planes especiales. Entre las funciones se consideran los elementos integrantes de las redes públicas, y dado que los mismos promotores han presentado numerosos proyectos cuyos elementos afectan a unos municipios concretos ya afectados por más de un plan especial, la evaluación ambiental debería ser conjunta para valorar la afección global de todos ellos.

- Con respecto a la biodiversidad afectada por el proyecto, las consecuencias del proyecto serían especialmente graves para el aguilucho cenizo, especie catalogada como vulnerable en el Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares en la Comunidad de Madrid. La Ley 2/1991 de 14 de febrero para la Protección y Regulación de la Flora y Fauna Silvestres en la Comunidad de Madrid, se prohíbe la perturbación de los espacios de recuperación, crianza, muda, invernada, reposo y paso de las especies animales catalogadas.

La especie también se encuentra en Anexo I de la Directiva del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluye el aguilucho cenizo en su anexo IV (Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat), con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.

El aguilucho cenizo ha sido objeto desde 2003 de un convenio entre el Ayuntamiento de Pinto y el Grupo de Recuperación de la Fauna Autóctona y su Hábitat (GREFA), mediante el cual se ha realizado un seguimiento para señalar y proteger los nidos, consolidando uno de los mayores núcleos reproductores de la Comunidad de Madrid. Esta especie cría con poca frecuencia en espacios protegidos, por lo que es importante que existan medidas de conservación fuera de las ZEPAS centradas en la protección del hábitat. Además de esta, en el entorno destaca la presencia de otras especies amenazadas como el sisón, el cernícalo primilla o la avutarda, por lo que este hábitat debe ser preservado ante la afección que supondría el proyecto de placas solares: destrucción de una de las cinco áreas esteparias más importantes de la Comunidad de Madrid, destrucción de áreas naturales de nidificación de aguilucho cenizo, ocupación del biotopo "llanura cerealista, barbechos y eriales" y afección a zonas húmedas de carácter estacional de los Estragales. Independientemente de los desarrollos propuestos, existen otras infraestructuras supramunicipales que actúan como barrera infranqueable para gran parte de la fauna.

- Con respecto a los impactos acumulativos del proyecto, se debería integrar en un único análisis el estudio de los impactos acumulativos y sinérgicos de las placas solares con otros proyectos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en el tratamiento y enfoque de la avifauna y el paisaje. A la hora de evaluar el impacto ambiental, deben considerarse los efectos agregados de todos los proyectos similares en la misma zona.

Por último, se solicita que se tenga por presentado informe a los efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental de los Planes Especiales de Infraestructuras referentes a plantas

solares y líneas eléctricas asociadas, correspondientes al expediente SIA 21/125, que afecta a los términos municipales de Torrejón de Velasco, Parla, Pinto y Aranjuez.

1.19 Red Eléctrica de España

Recoge que una de las alternativas propuestas de la línea aérea puede afectar a varias líneas aéreas y subterráneas propiedad de Red Eléctrica de España. En cuanto al resto de alternativas, solicita información georreferenciada con objeto de facilitar su análisis.

Advierte que la información remitida resulta independiente de la necesaria resolución de los correspondientes procedimientos y permisos de acceso y conexión para la instalación.

1.20 Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana – D.G. Aviación Civil

No se emite informe por no afectar a servidumbres aéreas de su competencia. No obstante, se indica que el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras sí que está afectado por las Servidumbres Aeronáuticas de la Base Aérea de Getafe, competencia del Ministerio de Defensa.

Además de lo anterior, cabe señalar que se encuentran en tramitación unas nuevas servidumbres aeronáuticas asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid que, cuando entren en vigor,

serán de aplicación a aquellos proyectos de planes o instrumentos de ordenación que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores. Pinto se encontraría parcialmente afectado por las determinaciones relativas a estas nuevas servidumbres aeronáuticas, y en particular por las Servidumbres Aeronáuticas de Aerogeneradores en tramitación correspondientes, principalmente al Radar de vigilancia secundario (RDR RLEBJ) y al Radar de vigilancia primario y secundario (RDR RPAR1), entre otros.

1.21 Subdirección General de Patrimonio del Ministerio de Defensa

Señala que no realiza observaciones desde el punto de vista patrimonial.

1.22 Dirección General de Economía Circular de Castilla-La Mancha

Señala que no se haya que se haya iniciado la tramitación ambiental del proyecto de “Envatios XXIII” en la provincia de Toledo y que aún no se ha respondido a la consulta al respecto de “Envatios XXII” que ha realizado el Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno de Toledo.

1.23 Consejería de Medio Ambiente – D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales

Valora que respecto a la Planta Solar Fotovoltaica ENVATIOS XXIII es necesario reconsiderar la ubicación de la PSFV para evitar la afección a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas y a la red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid. Se concluye que la localización del PEI-PFOT-403 AC referente al proyecto fotovoltaico "Envatios XXIII" y sus infraestructuras de evacuación deberá ser replanteada para evitar la afección a la fauna protegida presente en el entorno seleccionado incompatible con la instalación de estas infraestructuras.